



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Institúyese el "Salón Pampeano de Artes Plásticas", cuya organización y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 2°.- El "Salón Pampeano de Artes Plásticas", estará integrado por las siguientes Secciones:

- Dibujo;
- Pintura;
- Gravado;
- Escultura y
- Cerámica.

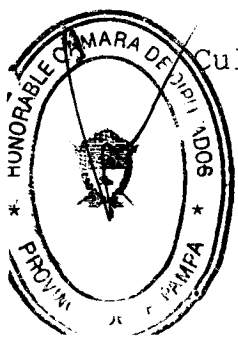
Cada una de las Secciones tendrá carácter bianual de acuerdo con el orden establecido precedentemente, a excepción de Cerámica, que será anual.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Cultura, realizará tres (3) convocatorias cada año de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley, agregándose en cada caso el nombre de la o las Secciones que se convocan.

En todos los casos, las convocatorias tendrán alcance nacional.

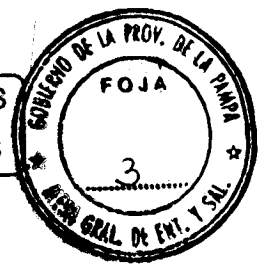
Artículo 4°.- Los premios de cada Sección serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley, pudiendo consistir inclusive en la adquisición de las obras que resulten premiadas.

A los fines precedentes, la Subsecretaría de Cultura afectará de los fondos presupuestarios que se le asignen



ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN  
UN PROBLEMA DE TODOS

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

anualmente, los importes que demanden las compensaciones de la totalidad de los premios que establezca la reglamentación del "Salón Pampeano de Artes Plásticas".

Artículo 5°.- El jurado será integrado en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley y sus miembros serán seleccionados y nominados anualmente por la Subsecretaría de Cultura.

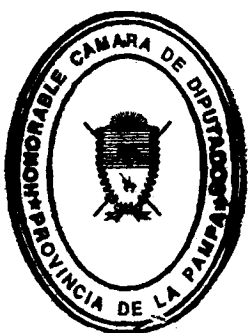
Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a reubicar una persona de otros escalafones con funciones homólogas, siempre que su capacitación la acredite como idónea y le posibilite cubrir el cargo correspondiente a la Jefatura del Museo Provincial de Artes.

En caso de hacer ejercicio de tal facultad, la reubicación se producirá en una categoría equiparable a su haber mensual en el escalafón de la nueva revista, reestructurándose la vacante correspondiente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1871

DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dip. TELMO GANDINO  
VICE - PRESIDENTE 1º  
a/c de la Presidencia  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 7.898/99.-

SANTA ROSA,

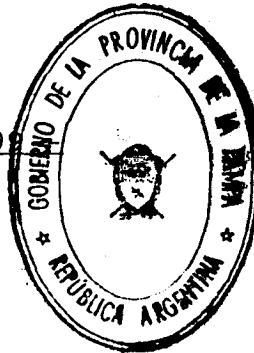
**17 DIC 1999**

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

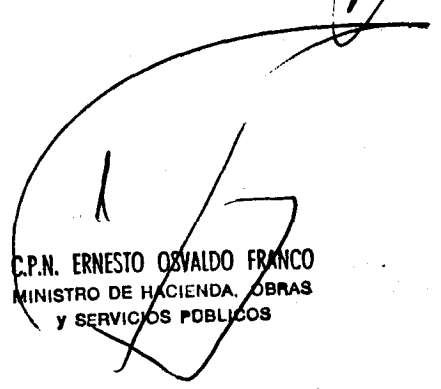
DECRETO N°  
EOC.

145/99



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

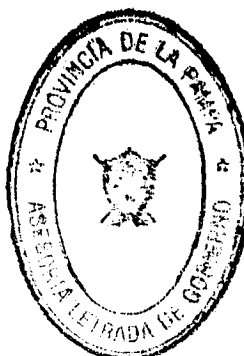
  
PROF. MIGUEL ANGEL TANOS  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

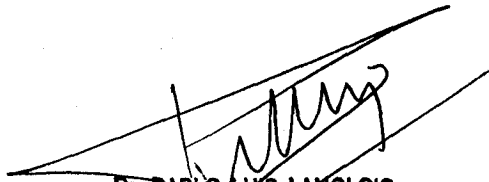
  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

**17 DIC 1999**

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (1.871).-



  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa